

SME
Rosa Cortés C. | YDENS Depo de Ley
Baquedano 12343

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Año 22/07/2014
2do. JUZGADO DE POLICIA LOCAL
RECEPTORA

Rol: 1437-RT

Arica, veintinueve de Agosto de dos mil catorce.

VISTOS:

A fojas 8, la denuncia infraccional deducida por Rosa Cortés Contreras, Sicóloga, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1, en su calidad de Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, ambos con domicilio en calle Baquedano N° 343, de Arica, quien en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 g) de la Ley N° 19.496 Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de “Cencosud Retail S.A” representada por Luis Briceño Campillay, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 504, de Arica.

Según expresa la denunciante en virtud de la facultad establecida en el artículo 59 bis de la Ley N° 19.496, efectuada una inspección personal con funcionarios investidos del carácter de Ministros de Fe, tomó conocimiento sobre hechos que constituyen una infracción a la normativa citada.

Los hechos ocurrieron el día 13 de Junio de 2014, en una visita inspectiva realizada por la denunciante en su calidad de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor, de Arica y Parinacota. Se pudo constatar que la empresa denunciada no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular lo que dice relación a su deber de informar a los consumidores del tiempo de duración de las ofertas y promociones que se encuentran exhibidas en su tienda. En efecto, en la visita del día 13 de Junio de 2014, constató que las ofertas y promociones de productos que se encuentran exhibidos en carteles al interior de la tienda no informaban el tiempo o plazo de duración de las mismas, a los consumidores.

Lo anterior constituye una clara y abierta infracción a los artículos 3 letra b), 23 y 35 de la Ley N° 19.496.

La sanción a las normas infringidas a la denunciada se encuentra establecida en el artículo 24 de la Ley N° 19.496. Agrega además que el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 19.496, son de responsabilidad objetiva, lo que significa que no se requiere probar el dolo ni culpa en la conducta del infractor, para acreditar la infracción, si no que solo basta el hecho constitutivo de ella, tal como ocurre en la especie.

Por tanto solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de “Cencosud Retail S.A” representada por Luis Briceño Campillay, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 504, de Arica, por infracción a los artículo 3 letra b), 23 y 35, de la Ley N° 19.496.

A fojas 10 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuesta la denuncia infraccional de fojas 8, y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 22 de Agosto del 2014, a las 10:00 horas.

A fojas 12, consta el atestado de la Receptora del Tribunal, mediante el cual certifica haber notificado personalmente la denuncia de fojas 8 y resolución de fojas 10 vuelta, al

representante legal de “Cencosud Retail S.A” Luis Briceño Campillay, entregándole copia integra de lo notificado y no firmo.

A fojas 14, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia del Servicio Nacional del Consumidor, XV Región Arica – Parinacota y la asistencia de la parte denunciada “Cencosud Retail S.A” representada por Luis Briceño Campillay.

La parte denunciante ratifica la denuncia en todas sus partes.

La parte denunciada contesta por escrito la denuncia y expone que los precios vienen desde Santiago, en este caso son los formatos para toda la cadena.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce.

En el mismo acto a fojas 14, el Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella, el siguiente: 1) Efectividad de los hechos denunciados. Circunstancias de ello.

La parte denunciante rinde la prueba testimonial, a fojas 14, de Rosa de Lourdes Cortés Contreras, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1, con domicilio en calle Baquedano N° 343, de Arica, quién declara que el día 13 de Junio del presente año siendo las 14:21 horas se dirigió a “Cencosud Retail” en calle 21 de Mayo N° 504, de Arica, entrevistándose con Fabiola Parada, en su calidad de Ministro de Fe, observando que la tienda exhibía letreros al interior del recinto, que contenían promociones y ofertas pero que no contenían el periodo plazo o duración de las mismas. Entre lo letreros que pudo observar fueron los siguientes: Pack de dos camisas más corbatas a \$12.990.- ; camisa fes manga larga a \$7990; todas las camisas suburbios dos por \$7990.- y pantalón fes a \$12.990. con esta información construí un borrador del acta de ministro de fe. Además, construí a modo de constancia de la visita el documento denominado constancia de visita, esto lo hice en dos copias, ambos firmados por la Srta. Parada y por ella, quedando cada uno con un ejemplar. Se adjuntan fotografías digitales de fojas 3, 4 y 5, que fueron tomadas al momento de la visita por las personas que la acompañaron. A fojas 16, la testimonial de Daniela Alejandra Vallejos Vallejos, contador auditor, Cédula Nacional de Identidad N° 16.226.594-6, con domicilio en calle Baquedano N° 343, de Arica, quién declara que la Ministro de Fe del SERNAC le pidió que la acompañara a hacer una visita a las dependencias de “Tiendas Johnson” perteneciente a Cencosud Retail, ubicada en calle 21 de Mayo N° 504, de Arica, donde la ministro de fe pudo constatar que algunas promociones no presentaban la fecha de vigencia como era el caso de camisas, pantalones y camisas más corbatas. Asimismo declara que se tomaron fotografías de los precios de estas promociones donde no aparece la fecha de la vigencia.

La parte denunciada no rinde prueba testimonial ni documental.

La parte denunciante acompaña, con citación los documentos que rolan de fojas 1 a 7 de autos, con citación.

A fojas 17, el Tribunal ordenó, “Autos para fallo”.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, XV Región, interpuso denuncia infraccional en contra de “Cencosud Retail S.A” representada por Luis

Briceño Campillay, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 504, de Arica, en virtud de la facultad conferida en el artículo 50 letra c) inciso tercero y 50 letra d) de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores por infracción a los artículos 3 letra b), 23 y 35 de la misma ley, específicamente el deber de informar a los consumidores el tiempo o plazo de duración de las ofertas y promociones que se encuentran exhibidas en su tienda.

Segundo.- Que la parte denunciante, en la etapa probatoria del proceso, acreditó mediante prueba testimonial y documental la efectividad de los hechos denunciados, en especial con las fotografías que rolan a fojas 3, 4 y 5, de autos, motivo por el cual el sentenciador deberá acoger la denuncia en la etapa resolutive de ésta sentencia.

Tercero.- Que la parte denunciada estando validamente emplazada según certificación de fojas 12, de autos, no compareció a la etapa probatoria de éste proceso.

Cuarto.- Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana critica.

RESUELVO:

1.- SE CONDENA a “Cencosud Retail S.A” con domicilio en calle 21 de Mayo N° 504, Arica, empresa comercial, a una multa ascendente a **Cuatro Unidades Tributarias Mensuales**, por no señalar en los avisos publicitarios sobre promociones u ofertas, el tiempo o plazo de duración de las mercaderías exhibidas, infringiendo con ello el artículo 3 letra b), 23 y 35 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra del Administrador o quién sus derechos represente de la condenada, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por cinco días de Reclusión nocturna.

2.- NO SE CONDENA al pago de las costas de la causa a la denunciada, por haber tenido motivos plausibles para litigar.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica – Parinacota, Notifíquese y Archívese.

Sentencia pronunciada por Carlos Farfán Soza, Juez (s) del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Farfán Soza".